

dido en el tit. 5.^o del libro 2.^o del Código penal vigente, si las circunstancias del caso lo exigiesen.

4.^o Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones anteriores y mas que abraza la Real orden mencionada en esta circular, girando las visitas al efecto necesarias y valiéndose para ello de un perito á la manera que lo previene la disposición novena de la Real orden citada, puesto que tal es su indeclinable deber en los municipios confiados á su inspección y vigilancia.

Orense 3 de octubre de 1862.— Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 366.

Anunciando la subasta de varias obras de carpintería en las cuadras de los caballos padres del depósito.

Autorizado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno civil ha dispuesto adjudicar en pública subasta varias obras de carpintería que deben ejecutarse en las cuadras que ocupa el depósito de caballos padres, sito en esta capital, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.054 rs.

La subasta se celebrará en mi despacho el dia 17 del mes de octubre próximo á las doce de su mañana, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces, y con asistencia del delegado de la cría caballar.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañando el correspondiente resguardo de librería consignado en Tesorería como depósito provisional el importe del 10 por 100 de dicho presupuesto, el que servirá de tipo para la admisión de proposiciones.

Empezará el acto por la lectura del repetido presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde esta fecha se llamarán de manifiesto en la Sección de Fomento, admitiéndose pliegos durante la primera media hora.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de diez minutos únicamente entre sus autores.

Orense 29 de setiembre de 1862.— Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , se obliga á ejecutar por su cuenta las obras del establecimiento de caballos padres del Estado en esta capital anunciadas en el Boletín oficial del dia con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas que ha formado el Sr. Arquitecto de provincia, por la cantidad de (se pondrá en letra con la mayor claridad).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de las muchas gestiones practicadas por esta Administración en agosto y setiembre últimos para que los ayuntamientos y recaudadores de la provincia se solventasen de sus descubiertos por contribuciones á cargo de los mismos, algunas municipalidades no cumplieron cuál debían, y de ahí el que sufrián los apremios á quo se han hecho acreedores interio no reintegren á la Hacienda de sus legítimos haberes como los sufrián, siempre que menosprecien la voz amistosa de la Administración.

Ahora en cuanto á aquellos que concurrieron solicitas á ingresar los fondos que recaudaron de los contribuyentes y que en el dia tan solo restan pequeñas cantidades, la Administración les concede con la venia del Sr. Gobernador hasta el 15 del próximo para siniquitar sus cuentas; pero que no se extralimiten de ese dia, porque entonces se esponen á ser tratados también como morosos, puesto que finalizado ya el trimestre es de todo punto imposible dispensarles mas.

Orense octubre 2 de 1862— P. S., Florentino M. de Monge.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

No habiendo tenido efecto en el dia 21 del corriente la primera subasta de las rentas forales procedentes del Estado y Clero, frutos del presente año, correspondientes á los partidos que á continuación se señalan, por disposición del señor Gobernador de la provincia se anuncia la segunda, bajo los mismos tipos, para el domingo 19 de octubre próximo de once á doce de su mañana, conforme al siguiente pliego de condiciones; habiéndose rebajado de los presupuestos las rentas forales que han sido redimidas desde que se anunció aquella, y cuyos caídos se han satisfecho en esta oficina.

1.^o La subasta se hará separadamente por cada uno de los partidos judiciales que á continuación se anotan, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la Corte, en el de Orense y en la cabeza de cada partido judicial ante el Alcalde y Procurador sindico respecto de los que sus tipos exceden de 20,000 rs., y doble y simultánea en el Gobierno de Orense y en las cabezas de partido para los demás; todo bajo la aprobación del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

2.^o Las proposiciones se harán por pliegos cerrados según el modelo que se señala á continuación, al que acompañará la carta de pago de la Caja general de depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos; y serán admitidas hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate, se abrirá licitación oral sobre las proposiciones que se motiven y entre sus autores hasta las doce.

3.^o No se admitirá postura menor que los tipos señalados, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.^o El arriendo se entiende tan solo por frutos de la presente cosecha hasta últimos de diciembre próximo en que vencen los últimos plazos.

5.^o Los arrendatarios otorgarán escritura á satisfacción de la Administra-

ción tan luego como se les comunique la aprobación del contrato; y el pago será por semestres vencidos respecto de los partidos cuyos tipos exceden de 20,000 reales, y por trimestres también vencidos en los que no lleguen á dicha suma en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 12 de mayo de 1854, y entregados en la Tesorería ó Administración del ramo, segun proceda, en lingotes de oro ó plata.

6.^o No será permitido á los arrendatarios solicitar perdón á rebaja ni la alteración de los plazos y pagos stipulados siendo el contrato á suerte y ventura sin lugar á indemnización.

7.^o Otorgada la escritura, el arrendatario recibirá de la Administración el memorial - cobrador de las rentas que deba percibir, sin que por ningún concepto pueda hacerse cargo de otros algunas; debiendo devolver á la oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relación adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros.

8.^o Las rentas que fuesen descubiertas por el arrendatario ó por la Administración con posterioridad á la celebración de este arriendo, serán comprendidas en un nuevo cobrador; y si la Dirección general se sirviese estimarlo, se autorizará al arrendatario para su percepción, satisfaciéndolas á los mismos propietarios y en la forma que las que se licitan.

9.^o La Administración se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios; siendo de cuenta de aquel la satisfacción de los derechos de escribano y remate.

10. Satisfará en totalidad el importe del arriendo en la forma expresada, sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan con la aprobación de la Superioridad.

11. Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en la Administración del ramo; y en el Gobierno civil de la Corte los de mayor cuantía, ó sean los de 20,000 reales inclusive en adelante.

12. Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas previamente por la vía gubernativa, quedando sujetos á lo que dispone el Real decreto de 27 de febrero de 1852; y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones stipuladas, se considerará rescindido el contrato y responsable á las penas que la legislación establece.

TIPOS.

PARTIDOS JUDICIALES.

Reales. Cs.

Allariz.	120.144.27
Orense.	44.770.46
Ribadavia.	13.575.13
Trives.	61.008.90
Verin.	17.218.86

Orense 27 de setiembre de 1862.— Prudencio Iglesias.

D. N. vecino de se obliga y toma en arriendo las rentas forales que administra el Estado correspondientes á frutos de 1862 en el partido de en la cantidad de (en letra), con sujeción al pliego de condiciones formado por la Administración de Propiedades de la provincia de Orense en 27 de setiembre de 1862, de que está enterado.

Fecha y firma.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

La Junta en sesión de 1.^o del actual, dispuso que para su mas exacto y puntual cumplimiento se publicasen las disposiciones siguientes:

1.^o Que las instancias de pedidos que se presente al Banco por personas que estén deudoras al mismo, quedarán de hecho anuladas y sin curso alguno, además de las providencias que se reserva adoptar por la sorpresa é infracción de los mandatos que por repetidas veces están publicados; advirtiendo á los señores Alcaldes y Párrocos no las suscriban sin enterarse antes, ya por el registro que tienen que llevar, ya por las respectivas cartas de pago que deben exigir, si están ó no en descubierto.

2.^o Las solicitudes que se formen pidiendo dinero á préstamo al Banco, no serán admisibles si no se ajustan estrictamente al modelo é instrucciones insertas en el Boletín núm. 128 de 23 de octubre de 1860, conteniendo las circunstancias de nombre y apellido de padre y madre, número de la casa, calle ó pueblo, parroquia y ayuntamiento, expresándose en el informe y garantía mancomunadamente de los respectivos funcionarios (Alcalde, Párroco y Procurador) ser labradores pobres, de buena conducta y cabezas de casa, estando terminantemente prohibido que no se suscriba mas que un préstamo para cada casa.

3.^o Que para atender proporcionalmente y en lo que permite el corto capital del Banco al crecido número de pedidos que de hace tiempo existe y cada vez más está aumentando, se encargá á los señores Alcaldes procuren hacer efectivos quanto antes, bajo la mas estrecha responsabilidad y por la vía de apremio

según las instrucciones que se publicaron en los Boletines números 142 y 155 de 1860, los descubiertos comprendidos en las respectivas relaciones que al efecto se les han remitido, y que en unión con los señores Párrocos, advíren y aconsejen á todos los que tengan devengado plazos, lo cual deben saber por las concesiones y por las notas ó advertencias que llevan las cartas de pago, que á evitar molestias y vejaciones los satisfagan puntual y exactamente; teniendo presente que los préstamos deben pagarse por cuartas partes iguales con capital y interés del 4 por 100, desde el dia en que reciben, ó sea de seis en seis meses dentro del término de dos años.

Orense 3 de octubre de 1862.— E. G. P., Francisco Javier Camuño.— Santos Cid, Secretario.

La Junta del Banco en acordada de 1.^o del actual concedió, previas las bases que están señaladas, los préstamos en metálico que á continuación se expresan:

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Rs. vn.

Juan Conde, de San Esteban.	500
Eusebio Núñez, de San Victorio.	500
Sébastien González, de San Mamés de Urrós.	500
Hermenegildo González, de idem.	500
Roque Cid, de San Torcuato.	500
Antonio Fernández, de Aguas Santas.	500

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

José Farías, de San Esteban de Ambia.	500
José Vázquez, de Villameá.	500
Domingo da Lama, de idem.	500

José da Lama, de idem.

Cayetano Sobrino, de idem.

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

José Moreno, de Junquera.

José Méno, de Abeleda.

Ayuntamiento de Junq.^a de Espadañedo.

Andrés Ferreiro, de Junquera.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Manuel da Lluna, de Padrejo. 300

Rosa Prieto, de idem. 300

Ayuntamiento de Taboadela.

Manuel Callizo, de Sotomayor. 300

Dona Agustina Conde, de idem. 300

Entique Santas, de San Jorge de Touza. 300

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Muíños.

Agustín González, de Porqueirós. 300

Antonio Caldas, de idem. 300

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de idem.

Francisco Martínez, de Rabal. 300

Ayuntamiento de la Bola.

Manuel Pérez, de Sarga. 500

Bibiana Toledo, de Sotomel. 500

Maquela González, de Puenteces. 300

Ayuntamiento de Cortegada.

José Alvarez, de Valongo. 300

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

José Lorenzo, de Freás de Eiras. 300

José Rodríguez, de Paizás. 500

Ayuntamiento de Gomesende.

Rosa Domínguez, de Pao. 300

Pedro González, de idem. 300

Ayuntamiento de la Merca.

Manuela Miguez, de Olás. 300

Juan Marquez, de Entrambosrios. 500

Rosa Beijuoso, de idem. 300

José Vispo, de San Pedro de la Mezquita. 300

Santiago Tesouro, de idem. 300

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

José Fernández, de Riomelinos. 300

Ayuntamiento de Villan de Infantes.

José Penín, de Freijo. 300

Brígida Rodríguez, de idem. 500

Pedro Alonso, de idem. 500

José Alvarez, de idem. 300

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de idem.

Teresa Pérez, de Barón. 500

Françisca Carballeda, de Mudelos. 500

Aguilón Romero, de idem. 300

José Miguez, de San Lorenzo de Veiga. 300

Papilio Pérez, de Sagra. 300

Máñuel Soto, de idem. 500

Juan París, de idem. 300

Salvador Rodríguez, de Partovia. 500

Antonio Rodríguez Obeza, de Señorín. 500

Francisco Rodríguez, de idem. 500

Ayuntamiento de Boborás.

Izabel Vázquez, de Jurenzás. 300

Dámaso Ferradás, de idem. 500

Toribio Rodríguez, de idem. 300

Benito Otero, de Albarellos. 500

Antonia Pérez, de idem. 500

Luis Balboa, de idem. 300

Máñuela Vázquez, de idem. 500

José Moure, de idem. 500

Antonio López Domínguez, de idem. 500

Austelmo Estévez, de idem. 500

Diego Carnicero, de idem. 500

Luis Yáñez, de idem. 500

José Salceda, de idem. 500

Marijana González, de idem. 500

Vicente Domínguez, de idem. 500

Benito Pérez Gálvaro, de idem. 500

José Carnicero, de idem. 500

Ayuntamiento de Cea.

Máñuela González, de Villaseco. 300

Nicolas Peñas, de idem. 500

Baltasar Vázquez, de Cea. 500

José Conde, de San Roman de Vina. 500

Manuel Tista, de idem. 500

Ayuntamiento de Irijo.

Agustín García, de Corneda. 500

José González, de idem. 300

José Otero, de idem. 300

Francisco de Dés, de idem. 300

José Lira Civeira, de Loureiro. 300

José Márquez Vázquez, de idem. 300

José Ochoagavía, de Ribeiros. 300

Ayuntamiento de Maside.

José Pérez, de Barbantes. 500

Vicente González, de idem. 300

Francisco Rodríguez, de idem. 300

Pascual González, de Vilcela. 300

José de Viso, de idem. 300

D. Pedro González Cid, de Louredo. 300

Ayuntamiento de San Amaro.

Antonio de Castro, de Anillo. 500

PARTIDO DE GINZO.

Ayuntamiento de idem.

Ramón Salgado, de Gárate. 500

Francisco Varela, de idem. 300

D. Agapito Rodríguez, de Ribeira. 300

José Houre, de Lamas. 300

Lucas Cid, de Ginzo. 300

José Díaz, de idem. 500

Ayuntamiento de Calbos de Randín.

Santiago Araujo, de Castelau. 300

Ayuntamiento de Porquera.

Benigno da Cal, de Sabucedo de Liñia. 300

Ayuntamiento de Bairiz de Veiga.

Antonio Cortés, de Bairiz. 300

Lorenzo Domínguez, de idem. 500

Ayuntamiento de Sarreaus.

José Blanco, de Freijo. 500

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de idem.

Dña. Rafaela Vázquez, de Santa Eusemia del Centro. 500

Dña. Josefa Labrada, de Santa Eusemia del Norte. 500

Benita Rodríguez, de Velle. 500

Ángel Sánchez, de idem. 500

Diego López, de Reixa. 400

Feliciano González, de idem. 200

Ayuntamiento de Amoeiro.

Lázaro Núñez, de Parada. 300

José Caride, de idem. 300

Paulino González, de idem. 300

Bebito Carabé, de Amoeiro. 500

Leandro Alonso, de Corucoes. 500

Pedro Atellás, de Abruciños. 500

Ayuntamiento de Barbadanes.

Manuela González, de Sobrado. 500

Frutos Ferro, de idem. 300

Maria Selas, de idem. 500

Ramón Domínguez, de idem. 300

Santiago Borrajo, de idem. 300

Ramón Gómez, de idem. 500

José Caugil Pato, de Barbadanes. 300

Toniás Martínez, de idem. 500

D. José González, de idem. 500

José do Couto, de idem. 500

Ayuntamiento de Canedo.

Juan Alvarez, de Arrabaldo. 500

José María Armada, de idem. 500

Ayuntamiento de Coles.

José Sutelo, de Ribela. 500

José Barrera, de id. 500

Manuel González, de la Barra. 300

Francisco Rodríguez, de Meliás. 300

Maria Manuela Rodríguez, de San Pelago de Alba. 300

Antonio Nespereira, de id. 300

José Requejo, de Combeo. 500

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Manuel Vázquez, de S. Miguel do Campo. 500

Francisco Morenza, de id. 300

Francisco Barreiro, de id. 500

Genaro Fuentefría, de id. 500

Dolores Rodríguez, de San José. 500

Narciso Rodríguez, de id. 300

Ayuntamiento del Pereiro.

Plego de condiciones para la subasta de la impresión y circulación en toda la provincia del Boletín oficial de la misma durante el año de 1863, con sujeción á lo que prescriben las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

1.^a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable:

1.^a Acompañar el documento que justifique haber conseguido la cantidad de 15,000 rs. en la Caja general de Depósitos, o en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como sucedió de aquella.

2.^a Acreditar con certificado de la Autoridad local, que se tiene un establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicación del Boletín, o garantir la satisfacción de este Gobierno, que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio.

3.^a Hacer postura que no excede del tipo que se fija en la condición 19, y esté en un todo exactamente arreglada a cuanto se prescribe en este pliego y redactada en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle d... númer... esterado de la circular del Boletín de provincia de 24 de setiembre de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresión y circulación en toda la provincia del Boletín oficial de la misma, se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año de 1863, con enterasujeción á los expresados requisitos, en la cantidad anual de (letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado con lacre, en cuyo sobre se exprese su objeto; y bien por los mismos interesados, bien por mi propia mano, si prescriben dirigímelos por el correo, en cuyo caso deberá ser considerable sobre, se depositarán antes de la hora fijada para la subasta en la cajabuzón colocado en la portería mayor de este Gobierno.

Toda proposición en que se falte á cualquiera de estos requisitos se declarará nula, y se tendrá por no presentada.

3.^a La subasta para la contrata del Boletín se efectuará el 2 de noviembre próximo, primer domingo del mes, en la sala de despacho del Gobierno, bajo mi presidencia ó de quien me represente, con la asistencia del Secretario, del Oficial Interventor, del Escrivano del Gobierno y de tres Diputados provinciales.

4.^a Principiará á la una en punto de la tarde, haciéndose lectura del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones y modelo de proposición que contiene. Seguidamente, y a la vista del público, se abrirá la Caja-buzón, que deberá haberse recogido antes de la hora predicha; se sacarán los pliegos depositados en ella; se numerarán y antes de abrirse podrán sus autores pedir las explicaciones que necesiten; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpe el acto.

5.^a Leídos todos los pliegos, el Presidente declarará la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, y hará la adjudicación en favor del que la autorice, siempre que reunan las condiciones exigidas en este pliego, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. á cuya aprobación se somete el remate.

6.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación a la llana entre sus autores por espacio de 20 minutos, cortados los cuales se adjudicará al postor más ventajoso.

7.^a Las dudas e incidentes que pudieran ocurrir en el remate, serán resueltos

en el acto por el Gobernador, después de oír la opinión de la Junta.

8.^a El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días á excepción de los domingos, Jueves, Santo y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; pero así los números de estos dos últimos días, como todo otro que por un incidente ó suceso cualquiera deje de publicarse, se completarán por medios pliegos en la misma semana, ó a mas tardar en la inmediata, de manera que se publiquen siempre, como el Gobierno de S. M. tiene previsto, seis semanalmente.

9.^a Sin perjuicio de los Boletines extraordinarios ó suplementos que el servicio exige, se publicará cada número diario en un pliego de papel continuo tomando marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangón, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpia y exactamente ajustados unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

10. El papel será igual cuando menos al en que se imprime el Boletín en el corriente año, cuyo periódico servirá de muestra. No se consentirá en manera alguna variar la calidad del papel que se use para los Boletines del Gobierno en los que se remitan á los pueblos.

11. El Boletín oficial está bajo la exclusiva dirección de este Gobierno. Todo lo que en él se haya de publicar, deberá registrarse y ser ordenado y entregado por el mismo antes de los cuatro de la tarde del dia anterior al de su inserción, estando obligado el editor á recogerlo de la Secretaría á las horas que se le señalen, respondiendo de toda omisión, inexactitud ó demora en imprimirllo.

12. Para la inserción de las materias que cada número debe contener, su orden y demás, así como para la puntual retención y entrega de sus ejemplares, se sujetará el editor estrictamente á las instrucciones que se le comunicarán. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

13. Si alguna orden, lista nominal ó instrucción no copiase íntegra en el número en que deba insertarse, ni aun minorando el tamaño previsto de la letra, lo cual solo con este fin será tolerado, el editor la imprimirá en pliego aparte por su cuenta, y cuando eso no bastare aumentará las demás hojas que sean necesarias, en cuyo único caso se le permitirá que interrumpa su publicación.

14. La segunda hoja del primer número de cada mes se destinará á un resumen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificadas por Autoridades, ramos y secciones, y numeradas de manera que puedan guardarse separadas y encuadrarse al final del tomo. Si no lo diese por su culpa en el dia prescrito, se obligará el contratista á publicarla por suplemento dentro de la misma semana.

15. No podrá hacerse tirada de número alguno del Boletín, ni aun en suplemento á hoja, sin que la última pieza sea declarada correcta y firmada por el Oficial de este Gobierno encargado de su revisión.

16. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de suplementos ó Boletines extraordinarios se verificará por cuenta del contratista; pero si no fuesen sobre asuntos de este Gobierno, cuya prévia autorización habrá de obtenerse, aun en este caso la persona, dependencia ó oficina que la reclamare, deberá satisfacer su coste.

17. Al final de este pliego se pondrá la lista de los ejemplares que por esta contrata se obliga su empresario á facilitar á los funcionarios y corporaciones que deben recibílos gratis, de cada uno de los números así ordinarios como extraordinarios y suplementos que se compran

mete á imprimir y circular del Boletín oficial de esta provincia.

18. El reporto, ó domicilio, franqueo y envío por el correo de todos los referidos Boletines, será de cuenta y riesgo del contratista; los de esta capital se integrarán antes de los diez de la mañana del mismo día á que correspondan: los destinados á los Ayuntamientos, se reputarán por el correo puestas las hojas con el sobreestilo de su dirección y debiendo sellarse en el punto y horas antes de las salidas de los mismos del propio modo, y con sobres á los respectivos Alcaldes, se facilitarán los de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

19. La cantidad que ha de seguir del tipo para la subasta será la de 70,000 reales, como precio máximo de la impresión y circulación de todos los números y ejemplares que comprende esta contrata, con la obligación de no exigir más de 10 reales al mes por las suscripciones particulares y lo que sea de costumbre por los anuncios de esta misma clase.

20. El pago de la cantidad en que se adjudique al rematante será de cuenta de la provincia, y se satisfará al contratista en cuatro plazos por trimestres adelantados, en 2 de enero, 1^o de abril, 1^o de Julio y 1^o de octubre, mediante libramiento que expedirá el Gobernador contra el Depósito de los fondos del mismo.

21. Hecha la adjudicación, se devolverán en el momento las cartas de pago á los interesados, excepto la del rematante, cuya fianza permanecerá íntegra en la Caja de Depósitos todo el tiempo que dure el contrato que garantió.

22. La responsabilidad que contraiga el editor, por cualquiera falta de lo estipulado, se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la referencia absoluta de todos los fueros y privilegios, particulares.

23. El rematante tendrá obligación de conservar archivados, 50 ejemplares de cada número del Boletín, los que á la mitad del precio señalado para la venta pública facilitarán á las dependencias del Estado que los necesiten.

24. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de fianza, que habrá de oforgar á satisfacción de este Gobierno de provincia, y una copia de la misma que se una á su expediente.

Lista de los ejemplares que por la contrata del Boletín oficial se obliga su empresario á facilitar de cada uno de los números de este periódico durante el año de 1863 á los funcionarios y corporaciones que á continuación se expresan.

Para los 97 Ayuntamientos de que consta la provincia, ó sea tres ejemplares para la Alcaldía y uno para cada parroquia según la relación detallada que obra en el expediente de contrata de 1862, 1,230 ejemplares.

Para el Gobernador de la provincia dos.

Para la Secretaría del Gobierno de provincia, veintiún.

Para la Comisión provincial de Estadística, veinte y cuatro.

Al Capitán general del distrito, uno.

Al Gobernador militar de la plaza, uno.

Para los Diputados á Cortes por esta provincia, doce.

Para los Diputados provinciales, catorce.

Para los Consejeros provinciales, cinco.

Para el Secretario de la Junta provincial de instrucción pública, uno.

Para el ideal de Beneficencia, uno.

Para el ideal de Sanidad, uno.

Para los Subdelegados de Sanidad, catorce.

Para el Regente de la Audiencia, uno.

Para el Fiscal de S. M. de la Audiencia, uno.

Para el Jefe del tercio de la Guardia civil, uno.

Para el Comandante del mismo instituto, uno.

Para los Jefes de los puestos de la Guardia civil de la provincia, segun relación detallada, veinte y dos.

Para el Comandante de Carabineros, uno.

Para el Comisario de vigilancia, uno.

Para los Celadores de vigilancia, tres.

Para los Jefes de Hacienda de la provincia, seis.

Para el Fiscal de Hacienda de la misma, uno.

Para el Comisionado de Bienes nacionales, uno.

Para el Administrador del Gran Hospital de Santiago, uno.

Para el Administrador principal de corregos, uno.

Para el Arzobispo de la diócesis, uno.

Para los Juzgados de primera instancia de la provincia, veinte y cuatro.

Para el Rector de la Universidad de Santiago, dos.

Para el Capitán general del departamento del Ferrol, uno.

Para el Comandante de Marina de la provincia, uno.

Para los Gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra, tres.

Para el Juez de Montes, uno.

Para el Ingeniero de minas, uno.

Para el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, uno.

Para el Ingeniero de la provincia del mismo ramo, uno.

Para el Arquitecto provincial, uno.

Para el Director de Telégrafos, uno.

Para la Biblioteca provincial, uno.

Una colección mensual ligeramente encuadrada para el Ministerio de la Gobernación, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre de 1858.

Idem para el de Hacienda.

Idem para el de Fomento.

Total de ejemplares gratis que tiene que facilitar el contratista, 1,409.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Coruña 24 de setiembre de 1862.—Ramon María Suárez.

ALCANCE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CHACRERO NÚMERO 367.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en despacho telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. han llegado á Jaén esta tarde á las cinco sin novedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 8 de octubre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 368.

El Excmo. Sr. y Ministro de la Gobernación del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan en Jaén sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 9 de octubre de 1862.—Francisco Javier Camuño.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.